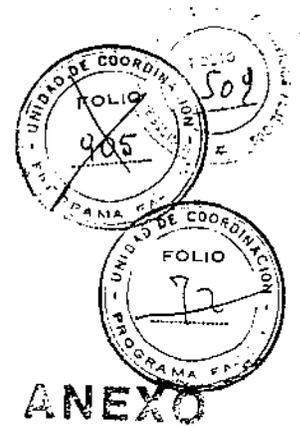


ESCRIBANA DE ARRIBA  
MUNICIPIO DE ANGELES  
933 10 - 1188  
721-5974



**ACKNOWLEDGMENT**

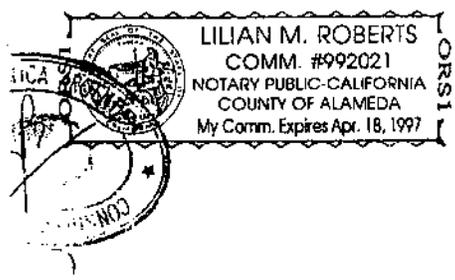


STATE OF CALIFORNIA )  
                                  )  
COUNTY OF ALAMEDA )

**ANEXO**

On this 18th day of February, 1994, before me, Lilian M. Roberts, a Notary Public of the State of California, duly commissioned and sworn, personally appeared Frank J. Wilson personally known to me to be the General Manager of the SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT, and also known to me to be the person who executed the within instrument on behalf of the District therein named, and he acknowledged to me that the District executed it.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal in the County and State aforesaid, the day and year in this certificate first above written.



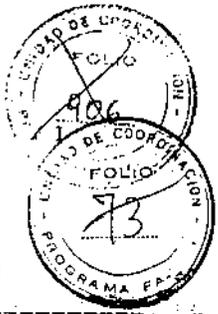
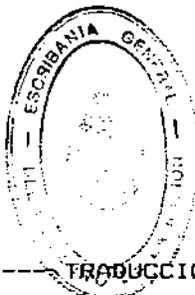
*Lilian M. Roberts*  
Lilian M. Roberts  
Notary Public  
State of California

194  
1346.1

GRANDE...  
TEL. 94-1152

*[Handwritten signatures]*

SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
CALLE DE LA UNIDAD 15  
P.O. BOX 1000  
221-0074



**ANEXO**

PRODUCCION

(Sobre la izquierda aparece el logotipo de la empresa) --

BART. BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT. 800 Madison Street  
- Lake Merritt Station. P.O. Box 12688. Oakland, CA  
94604-2688. Teléfono (510) 404-6000.

Margaret K. Pryor: Presidente. Michael Bernick: Vice-  
presidente. Frank J. Wilson: Gerente General. Directores:  
Dan Richard: 1º. Organismo. Nello Bianco: 2º.  
Organismo. Roy Nakadegawa: 3º. Organismo. Margaret K.  
Pryor: 4º. Organismo. Sherman Lewis: 5º. Organismo.  
John Glenn: 6º. Organismo. Wilfred T. Ussery: 7º.  
Organismo. James Fang: 8º. Organismo. Michael Bernick:  
9º. Organismo.

18 de Febrero de 1994.  
Transportes Integrados Metropolitanos. Julio A. Roca 751,  
piso 5, (1067) Buenos Aires, Argentina. Atención: Sr. --  
Luis Carral.

Tenga a bien remitirse al Contrato celebrado entre "San  
Francisco Bay Area Rapid Transit District" ("BART") y  
"Transportes Integrados Metropolitanos ("TRAINMET")  
firmado por BART el día 3 de Junio de 1993 y por TRAINMET  
el día 3 de Febrero de 1994, según enmienda instrumentada  
por la Modificación del Contrato celebrado entre BART y  
TRAINMET, firmada por BART el día 23 de noviembre de 1993  
y por TRAINMET el día 3 de Febrero de 1994 (dicho  
contrato, así modificado, se denomina en adelante  
"Contrato Modificado").

Conforme al Contrato Modificado BART proveerá a TRAINMET  
asistencia técnica con respecto a determinadas líneas  
férreas.

Entiendo que dado la prolongada demora existente entre la  
firma de los documentos antes mencionados por parte de  
BART y la firma de los mismos por parte de TRAINMET, el  
Sr. Edmundo de Valle Soria, Secretario de Transportes,  
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,  
solicita que la empresa BART ratifique la vigencia del  
Contrato Modificado celebrado entre BART y TRAINMET. Por

SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

1994

22

S/O



medio de la presente carta que, según tengo entendido, será enviada al Sr. Edmundo de Valle Soria, BART confirma que el contrato modificado antes mencionado entró en vigencia y se tornó de cumplimiento obligatorio para BART y para las otras partes del contrato a partir del día 3 de Febrero de 1994, fecha en que TRAINMET firmó el contrato. -----

Saludo a Ud. muy Atte. (A continuación sigue la firma --- ilegible de): Frank J. Wilson, Gerente General. ----- (Entre la primera y segunda hoja hay un sello encabalgado e inicialado del consulado general de la República Argentina). -----

CERTIFICACION -----

ESTADO DE CALIFORNIA -----  
CONDADO DE ALAMEDA -----

A los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, comparece ante mí Lilian M. Roberts, Escribana Pública con ejercicio en el Estado de California, debidamente habilitada y facultada, el Sr. Frank J. Wilson, de mi conocimiento, doy fe, en calidad de Gerente General de "SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT" y como suscriptor del documento que se adjunta, en nombre y representación del Organismo allí mencionado y quien reconoce ante mí que el Organismo celebró dicho documento. -----

ES COPIA FIE

EN FE DE LO CUAL, he estampado mi firma y sello oficial en el Condado y Estado antes mencionados, en el día y el año que se indica al comienzo de este certificado. -----

DIANA ESTRADA DE ORELLANA  
ASESORA LEGAL  
Unidad de Coordinación  
Programa de  
Estructuración Petroliera

(A continuación aparece un sello que dice): LILIAN M. ROBERTS. COMISION NUMERO 992021. Escriba Pública - California. Condado de Alameda. Mi comisión expira el 18 de Abril de 1997. -----

(A continuación figura la firma correspondiente a Lilian M. Roberts). Lilian M. Roberts, Escribana Pública. Estado de California. -----

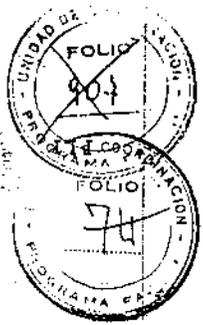
(Adjunto a esta hoja se encuentra la siguiente certificación y el sello encabalgado del consulado -----

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES Y SECRETO  
RECEBIDO EN EL CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA  
EDUARDO VILLARREAL

AGENCI  
DE INCLER  
2-158  
771-5074



514



general de la República Argentina): -----  
Número 202-182 5M 4/92. CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONDADO CON RELACION AL ESCRIBANO PUBLICO. NUMERO 61057. ANEXO

Estado de California.. Condado de Alameda. ss. -----

Yo, Patrick O'Connell, Secretario del Condado de Alameda, Estado de California, debidamente autorizado por ley, certifico por la presente que LILIAN M. ROBERTS, cuyo nombre suscribe el certificado de prueba, certificado o declaración jurada adjuntos, se desempeñaba al tiempo de otorgar dichas certificaciones en calidad de Escribana Pública con ejercicio en el Condado de Alameda, debidamente facultada, y con residencia en el mencionado condado y en tal condición se desempeñó como funcionaria del Estado de California, debidamente autorizada por las leyes de dicho estado para tomar juramentos o declaraciones y para certificar escrituras y otros documentos formales instrumentados por escrito que deben inscribirse en el mencionado Estado y todos sus actos oficiales ejecutados en calidad de Escribana Pública deben en el presente y en el futuro ser reconocidos. Certifico tener conocimiento de la escritura de dicha Escribana Pública y dejo constancia de que la firma estampada en dicho certificado es su firma auténtica y que el documento anexo se ha suscripto y certificado de acuerdo con las leyes del Estado de California y además certifico que no se requiere por ley que se presente una impresión del sello de dicha Escribana Pública en mi despacho. -----

1994  
C. O'Connell

En fe de lo cual he estampado mi firma y sello oficial. (A continuación figura una firma ilegible correspondiente a): Patrick O'Connell. Secretario del Condado de Alameda. Estado de California. Fecha 18 de Febrero de 1994. ----- (Aparece un sello en relieve). ----- (En el Anverso de esta certificación se ha estampado un sello en español que transcribo a continuación): EL CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN SAN FRANCISCO Certifica que la firma que aparece en este

documento y dice Patrick O'Connell guarda similitud con la que obra en nuestros registros. San Francisco, California. 23 de Febrero de 1994. Número de Orden: 739 Número de Arancel: 6.4.2. U\$S 30,00.

(A continuación figura un sello de la República Argentina y una firma ilegible correspondiente a): BEATRIZ G. BOSCHI. Cónsul General Adjunto.

(A continuación figura otro sello que dice): La legalización de este documento tiene como único y solo efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad que lo ha intervenido, sin juzgar su contenido y validez. ---

(Aparece otro sello que reza): La firma del cónsul deberá ser legalizada por: departamento de legalizaciones, cancillería para su validez en la república.

**CERTIFICACION:** Yo, **GABRIELA CRISTINA CIMINIERI**, Traductora Pública en idioma inglés, **CERTIFICO** que la que antecede es traducción fiel al castellano del documento original redactado en idioma inglés que he tenido ante mí y al cual me remito, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Corresponde a la legalización  
Nº 6602/94  
*Jorge M. Spalla*  
JORGE M. SPALLA

GABRIELA CRISTINA CIMINIERI,  
TRADUCTORA PÚBLICA EN IDIOMA INGLÉS  
MAT. REG. Nº 231.152. X. C. O. U. S.  
TEL. BUENOS AIRES 271-5074

LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
20305  
L. E. I.

2 01.36

ES COPIA FIEL

*Diana Estrada de Orellana*  
DRA. DIANA ESTRADA DE ORELLANA  
ABOGADA LEGAL

Unidad de Coordinación  
del Programa de  
Estructuración Ferroviaria

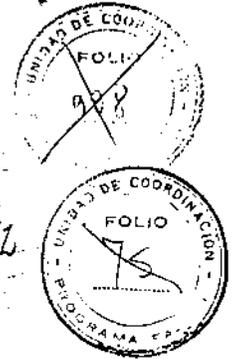
PRESENCIA DE  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
NACIONAL

27 FEB '94

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPUBLICA ARGENTINA  
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN



Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES **ANEXO**

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

al traductor **CRISTINA VARELLA FRESER**

que obran en nuestros registros en el folio tomo

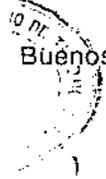
INGLES 186 10

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires,

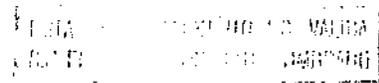
28 de Febrero de 1994

Leg. Nros. 94 / 6602



*Alicia B. Kaufman*

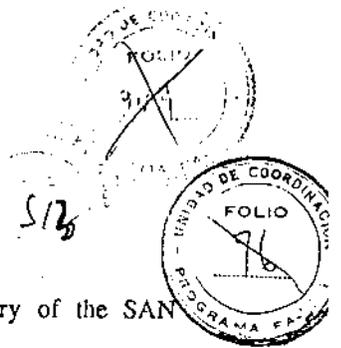
ALICIA B. KAUFMAN  
JEFE DE SERVICIOS  
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



194

*[Handwritten signature]*

CERTIFICATE OF THE SECRETARY



I, CHRISTINE APPLE, hereby certify that I am the District Secretary of the SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT, a public agency organized under the laws of the State of California ("BART"), and I further certify that:

**ANEXO**

1. BART is a transit district established by Section 28500 et seq. of the California Public Utilities Code and is legally existing thereunder.
2. Under authority granted by the BART Board of Directors, the General Manager of BART was and is authorized to sign on behalf of BART the attached letter, dated February 18, 1994, addressed to Transportes Integrados Metropolitanos ("TRAINMET") and the Amended Contract referred to therein.
3. The person named below is, and has been at all times since June 23, 1989, the General Manager of BART, and the signature set forth opposite his name below is his genuine signature.

Name

Signature

Frank J. Wilson

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of the SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT, this 18<sup>th</sup> day of February, 1994;

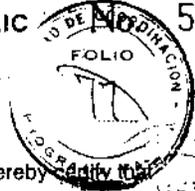
1994

Christine Apple  
CHRISTINE APPLE  
District Secretary

COUNTY CLERK'S CERTIFICATE AS TO NOTARY PUBLIC

51058

State of California }  
County of Alameda } ss



I, Patrick O'Connell, County Clerk of Alameda, State of California, having by law a seat, do hereby certify that

LILIAN M. ROBERTS 514

whose name is subscribed to the attached certificate of proof, acknowledgement or affidavit, was at the time of taking such proof, acknowledgement or affidavit a Notary Public in and for said Alameda County, duly commissioned and qualified and residing in said county, and was as such an officer of the State of California, duly authorized by the laws hereof to administer oaths or affirmations and to take and certify the proof and acknowledgement of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given all his official acts as such Notary Public, and that I am well acquainted with the handwriting of said Notary Public and verily believe that the signature to the attached certificate is his genuine signature and that the annexed instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of California, and I further certify that an impression of the seal of said Notary Public is not required by law to be filed in my office.

In witness whereof I have hereunto set my hand and affixed my official seal

2-18-94

Seal

Patrick O'Connell

County Clerk of the County of Alameda, State of California.

1914

*[Handwritten initials]*

# Cancillería Argentina

Dirección General de Asuntos Consulares  
Departamento de Legalizaciones



## HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina certifica que la firma que aparece en este documento y dice

Bernardo C. Roselli  
guarda similitud con la que obra en nuestros registros.



FIRMA

ES COPIA FIEL

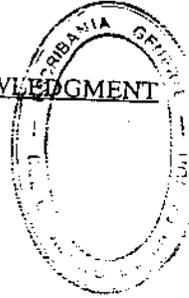
*[Handwritten Signature]*  
DRA. DIANA ESTRADA DE ORELLANA  
ASESORA LEGAL  
Unidad de Coordinación  
del Programa de  
Estructuración Ferroviaria

*[Handwritten Signature]*  
RESPONSABILIDAD DE INFORMACION  
SECRETARÍA DE LEGALIZACIONES Y DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CLAUDIO D. VILLAREAL



ARRIGUI  
POLICIA DE INGLÉS  
771-5074

ACKNOWLEDGMENT



STATE OF CALIFORNIA )  
COUNTY OF ALAMEDA )

ANEXO

S/S

On this 18th day of February, 1994, before me, Lilian M. Roberts, a Notary Public of the State of California, duly commissioned and sworn, personally appeared Christine Apple personally known to me to be the District Secretary of the SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT, and also known to me to be the person who executed the within instrument on behalf of the District therein named, and she acknowledged to me that the District executed it.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal in the County and State aforesaid, the day and year in this certificate first above written.



*Lilian M. Roberts*

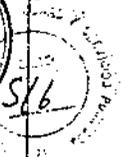
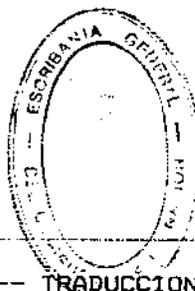
Lilian M. Roberts  
Notary Public  
State of California



194

4303.1  
*[Signature]*

Escritura Pública  
de FRANCISCO  
en Inglés  
C. 108  
T. 1- 5074



ANEXO

TRADUCCION

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA

Yo, CHRISTINE APPLE, certifico por la presente ser la Secretaria de al Entidad "SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT", organismo oficial constituido conforme a las leyes del Estado de California ("BART"), y además certifico lo siguiente:

- 1. BART es un organismo de tránsito constituido en virtud al Artículo 28500 y siguientes del Código de Servicios Públicos de California y tiene existencia jurídica conforme al mencionado código.
- 2. Conforme a las facultades conferidas por el Directorio de BART, el Gerente General de BART estuvo y está autorizado a firmar en nombre y representación de dicho organismo la carta que se adjunta con fecha del 18 de Febrero de 1994, dirigida a "Transportes Integrados Metropolitanos ("TRAINMET") como así también el Contrato Modificado al que se hace referencia en dicha carta.
- 3. La persona mencionada a continuación se desempeña y se ha desempeñado en todo momento desde el 23 de Junio de 1989, en calidad de Gerente General de BART, y la firma que figura sobre la margen izquierda opuesta a su nombre es su firma auténtica. Nombre: Frank J. Wilson. Firma: *(sigue una firma ilegible)*.

EN FE DE LO CUAL, he estampado mi firma y sello del organismo SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID DISTRICT, a los 18 días del mes de febrero del año 1994. *(A continuación sigue una firma ilegible correspondiente a:)* CHRISTINE APPLE. Secretaria del Organismo. *(Aparece un sello en relieve que dice):* San Francisco Bay Area Rapid Transit District. BART.

CERTIFICACION

ESTADO DE CALIFORNIA  
CONDADO DE ALAMEDA

A los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, comparece ante mi Lilian M. Roberts, Escribana Pública con ejercicio en el Estado de

194

*(Handwritten initials and signature)*

CAJON  
TRANSACCIONES  
MEXICO  
TEL. 04-151

California, debidamente habilitada y facultada, el Sr. Frank J. Wilson, de mi conocimiento, en calidad de Gerente General de "SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT DISTRICT" y como suscriptor el documento que se adjunta en nombre y representación del Organismo allí mencionado y quien reconoce ante mí que el Organismo celebró dicho documento. -----

EN FE DE LO CUAL, he estampado mi firma y sello oficial en el Condado y Estado antes mencionados, en el día y el año que se indica al comienzo de este certificado. -----

(A continuación aparece un sello que dice): LILIAN M. ROBERT. COMISION NUMERO 992021. Escriba Pública - California. Condado de Alameda. Mi comisión expira el 18 de Abril de 1997. -----

(A continuación figura la firma correspondiente a Lilian M. Roberts). Lilian M. Roberts, Escribana Pública. Estado de California. -----

ES COPIA FIEL

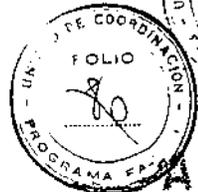
(Adjunto a esta hoja se encuentra la siguiente certificación y el sello encabalgado del consulado general de la República Argentina): -----

Número 202-182 5M 4/92. CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONDADO CON RELACION AL ESCRIBANO PUBLICO. NUMERO 51058. Estado de California. Condado de Alameda. ss. -----

Yo, Patrick O'Connell, Secretario del Condado de Alameda, Estado de California, debidamente autorizado por ley, certifico por la presente que LILIAN M. ROBERTS, cuyo nombre suscribe el certificado de prueba, certificado o declaración jurada adjuntos, se desempeñaba al tiempo de otorgar dichas certificaciones en calidad de Escribana Pública con ejercicio en el Condado de Alameda, debidamente facultada, y con residencia en el mencionado condado y en tal condición se desempeñó como funcionaria del Estado de California, debidamente autorizada por las leyes de dicho estado para tomar juramentos o declaraciones y para certificar escrituras y otros documentos formales instrumentados por escrito que deben inscribirse en el mencionado Estado y todos sus actos

DR. DIANA ESTRADA DE ORELLANA  
ABESORA LEGAL  
Unidad de Coordinación  
del Programa de  
Estructuración Ferroviaria

PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ORDEN Y DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CLAUDIO VILLARREAL



oficiales ejecutados en calidad de Escribana Pública deben en el presente y en el futuro ser reconocidos. Certifico tener conocimiento de la escritura de dicha Escribana Pública y dejo constancia de que la firma estampada en dicho certificado es su firma auténtica y que el documento anexo se ha suscripto y certificado de acuerdo con las leyes del Estado de California y además certifico que no se requiere por ley que se presente una impresión del sello de dicha Escribana Pública en mi despacho.

En fe de lo cual he estampado mi firma y sello oficial. (A continuación figura una firma ilegible correspondiente a): Patrick O'Connell. Secretario del Condado de Alameda. Estado de California. Fecha 18 de Febrero de 1994. (Aparece un sello en relieve).

(En el Anverso de esta certificación se ha estampado un sello en español que transcribo a continuación): EL CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN SAN FRANCISCO Certifica que la firma que aparece en este documento y dice Patrick O'Connell guarda similitud con la que obra en nuestros registros. San Francisco, California. 23 de Febrero de 1994. Número de Orden: 740. Número de Arancel: 6.4.2. U\$S 30,00.

(A continuación figura un sello de la República Argentina y una firma ilegible correspondiente a): BEATRIZ G. BOSCHI. Cónsul General Adjunto.

(A continuación figura otro sello que dice): La legalización de este documento tiene como único y solo efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad que lo ha intervenido, sin juzgar su contenido y validez.

(Aparece otro sello que reza): La firma del cónsul deberá ser legalizada por: departamento de legalizaciones, cancillería para su validez en la república.

**CERTIFICACION:** Yo, GABRIELA CRISTINA CIMINIERI, Traductora Pública en idioma inglés, CERTIFICO que la que antecede es traducción fiel al castellano del documento original redactado en idioma inglés que he tenido ante mí

M.E. y  
C.Y.C.P.

194

y al cual me remito, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

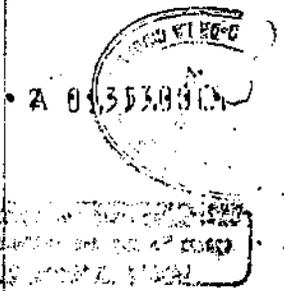
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Corresponde a la legalización  
Nº 6603/94  
JORGÉ M. SPALLA

GABRIELA CIVIYERI DE ARRIGHI  
TRADUCTORA PUBLICA DE INGLES  
MAT. PROF. 2637 II. X - F. 196  
TEL. 84-1202 771-5074



ES COPIA FIEL

DR. DIANA ESTRADA DE ORELLANA  
ABESOSA LEGAL  
Unidad de Coordinación  
del Programa de  
Estructuración Ferroviaria



REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SECRETOS  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CLAUDIO B. VILLARREAL

28 FEB '94

**COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPUBLICA ARGENTINA  
LEY 20.305

LEGALIZACION



Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la  
firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

El traductor **CIMINIERI, GABRIELA CRISTINA**

que obran en nuestros registros en el folio tomo  
**INGLES** 186 10

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1994  
Leg. Nro.: 94 / 6603

*Alicia B. Kaufman*  
ALICIA B. KAUFMAN  
JEFE DE SERVICIOS  
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESTA LEGALIZACION NO VA VALIDA  
SIN EL CORRESPONDIENTE ENDOSAMIENTO

194

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO III



CIRCULACION DE TRENES DE CARGAS E INTERURBANOS DE PASAJEROS

En las líneas del Grupo de Servicios 7 circulan trenes de cargas de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.. También podrán circular trenes de pasajeros interurbanos operados por aquella empresa o por terceros operadores. Estas circulaciones se regirán por las disposiciones siguientes.

Trenes de cargas

Los trenes de cargas de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. podrán utilizar las líneas del Grupo de Servicios 7 para acceder a las estaciones habilitadas para dicho servicio.

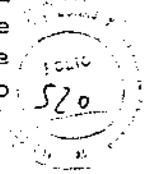
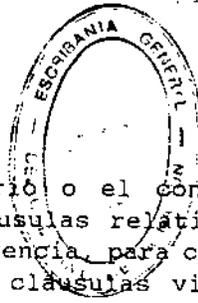
Dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios 7 el Concesionario negociará con la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. el convenio que establecerá las condiciones en que tendrá lugar la circulación de los trenes de la segunda en las líneas de la Concesión.

Hasta que dicho acuerdo sea logrado, el Concesionario se regirá por las disposiciones incluidas en el Anexo III/I, análogas a las contenidas en el Convenio de circulación de trenes de carga de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. en vías del concesionario Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria, suscripto por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. con fecha 3 de enero de 1994, vigente para la circulación de los trenes de cargas de aquella Empresa sobre la línea del Grupo de Servicios 6, Belgrano Norte.

Dado que el servicio de cargas de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. podrá ser dado en concesión a uno o más terceros concesionarios, el convenio que celebrará el Concesionario con la mencionada Empresa regirá mientras continúe prestando servicios la misma. Si así ocurriera, el correspon-

194

Grupo de servicios 7  
Anexo III



diente pliego licitatorio o el contrato de concesión en su defecto, contendrán cláusulas relativas a la transferencia de dicho convenio y a su vigencia, para cuya redacción el Concedente tomará como pautas las cláusulas vigésimo primera y vigésimo segunda del Anexo III/1.

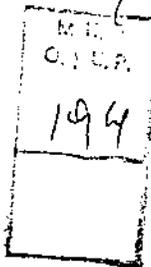
Trenes de pasajeros interurbanos

Podrán circular por las líneas del Grupo de Servicios 7 trenes interurbanos de pasajeros, entendiéndose por tales los que circulen entre la Estación Buenos Aires y estaciones más allá del límite operativo del Grupo de Servicios 7.

En caso de establecerse tales servicios, el operador o tercer concesionario que los preste deberá convenir con el Concesionario las condiciones para la circulación de sus trenes sobre la línea del Grupo de Servicios 7.

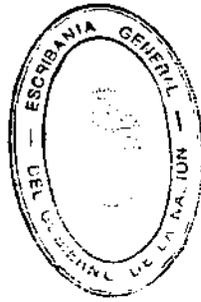
Los trenes interurbanos saldrán de o entrarán al Grupo de Servicios 7 en la estación González Catán, donde podrán tener parada, pero no deberán subir pasajeros a los trenes descendentes interurbanos, ni bajar de los trenes ascendentes. En ninguna circunstancia los operadores o concesionarios de aquellos trenes podrán comercializar viajes entre las estaciones del Grupo de Servicios 7.

Las condiciones operativas y económicas en que podrá tener lugar la circulación de trenes interurbanos son las estipuladas por los artículos 8°, 8.1. y 8.2. de las Condiciones Particulares, en el Anexo III/2 (Régimen de compensación entre empresas), en el Anexo IX (Peaje) y en el Anexo XI (Condiciones operativas).



*Handwritten notes:*  
M. I. C. U. P.  
194  
[Illegible handwritten scribbles]

*Handwritten signatures:*  
[Illegible signature]  
[Illegible signature]  
[Illegible signature]



GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO III/1

DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACION DE TRENES DE  
CARGA  
DE LA EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.  
EN VIAS DEL CONCESIONARIO DEL GRUPO DE SERVICIOS 7

194

*[Handwritten signatures and initials]*



DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACION DE TRENES DE CARGA DE LA EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. EN VIAS DEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS METROPOLITANOS.

522

PRIMERA - DEFINICION

El presente convenio reconoce el derecho de hacer uso de la vía (en adelante "Derecho de Uso") para la circulación de trenes de carga, locomotoras y furgones de EFGB, incluidos los trenes y vagones de servicio, de mantenimiento y de auxilio (en adelante tren o trenes), con origen y destino en estaciones de la Red Ferroviaria Nacional que operan con carga, con tracción y personal de a bordo de EFGB o a designar por las partes.

A tal fin se definen a continuación las formas y condiciones operativas, estableciéndose además las responsabilidades por daños o pérdidas que tengan lugar como consecuencia del "Derecho de Uso".

La aplicación de las cláusulas del presente convenio deberá ajustarse a lo normado por la Ley 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles, el Pliego de licitación y el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas vigentes en jurisdicción del Concesionario y aprobadas por la Autoridad de Aplicación .

Forma parte del presente Convenio el Adjunto "A".

SEGUNDA - ESTACIONES DE INGRESO

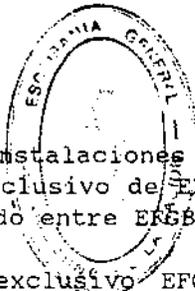
El ingreso o egreso de los trenes de EFGB a la red del Concesionario, se efectuará por las estaciones Puente Alsina (intercambio Midland), Buenos Aires y González Catán.

194

TERCERA - ESTACIONES EN QUE OPERARA EFGB.

En el Anexo XVI Adjunto "A" del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7 se determinan los límites físicos de las estacio-

*[Handwritten signatures and initials]*



nes, desvíos, playas y demás instalaciones que, siendo propiedad de FE.ME.SA., serán de uso exclusivo de EFGB, como así también aquellas vías de uso compartido entre EFGB y el Concesionario.

Todos los sectores de uso exclusivo EFGB serán mantenidos, aseados y custodiados por EFGB.

**ANEXO**

CUARTA - DERECHO DE USO

523

4.1. EFGB estará facultado a circular con sus trenes por la línea del Concesionario, como también acceder a estaciones, desvíos y playas del Concesionario, de EFGB o de terceros según existan acuerdos previos con ellos, que especifiquen las prestaciones y los cargos para operar con carga o para atención de su material rodante, en los términos de la Ley 2873.

En estaciones, desvíos y playas la responsabilidad y custodia de los trenes corresponden al Titular de aquéllas.

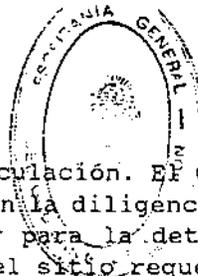
4.2. El uso de la vía y de otras instalaciones se hará según normas y reglamentos propios de quien tuviese a cargo la infraestructura, aprobados por el Concedente en un todo de acuerdo con la Ley 2873 y el Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto 90325/36) y sus modificaciones.

4.3. EFGB podrá circular con sus trenes por las líneas del Concesionario con personal propio habilitado por el Concesionario en la reglamentación operativa vigente y con el conocimiento de la vía, asumiendo la responsabilidad asignada a las tripulaciones para la circulación.

Las tripulaciones originarias de EFGB y FE.ME.SA. que estuvieran previamente habilitadas para circular por las líneas del Concesionario conservarán esa habilitación y no tendrán que ser capacitadas y habilitadas nuevamente, salvo el examen médico periódico, y hasta que se produzca algún cambio en el RITO vigente, debiendo en ese caso ser capacitados y habilitados nuevamente por el Concesionario, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 del Anexo XI del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7. Cuando el personal de EFGB no esté habilitado, requerirá un piloto al Concesionario con una anticipación que será convenida oportunamente entre las partes previa a la circulación del tren. Dicho piloto asumirá la responsabilidad del tren en

194

*m* *by el 10. 2* *[Signature]* *[Signature]*



todo lo relativo a la circulación. El Concesionario atenderá dicho requerimiento con la diligencia debida, disponiendo el momento y el lugar para la detención del tren y la presencia del piloto en el sitio requerido, procurando que esto no produzca demoras al tren de EFGB

524

**ANEXO**

- 4.4. El Concesionario podrá proponer modificaciones al RIT (Reglamento Interno Técnico Operativo) de aplicación en el área de Concesión del Grupo de Servicios 7 y la Secretaría de Transporte se expedirá, considerando también las características técnicas y el equipamiento de los trenes de EFGB, de FE.ME.SA., Terceros Concesionarios u otros operadores, en todo aquello que pueda afectar la circulación de los mismos. Las modificaciones que fueren aprobadas, tomarán vigencia en un plazo suficiente que permita la continuidad de los servicios, de acuerdo a lo que estipule la Autoridad de Aplicación.

En forma conjunta se arbitrarán los medios, forma y tiempo que permita la habilitación del personal de EFGB bajo las nuevas reglas, siguiendo los criterios contenidos en el Anexo XI del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7.

**QUINTA - PROGRAMACIÓN**

Los nuevos trenes de EFGB circularán según los itinerarios que acordarán las partes previa a su vigencia, los que podrán ser revisados periódicamente.

Las rutas para los servicios de carga serán compatibles con los servicios del Concesionario y se otorgarán como norma general en horas no pico -tanto diurnas como nocturnas- de circulación de trenes del Concesionario.

EFGB podrá solicitar al Concesionario la circulación de servicios adicionales, así como de locomotoras solas y trenes de trabajo de la misma según rutas que se acordarán en cada oportunidad.

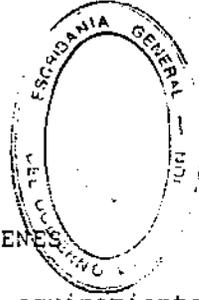
194

**SEXTA - REQUERIMIENTO DE FRENO**

Todo tren de EFGB con menor cantidad de freno efectivo que el que corresponda a las normas operativas vigentes del Concesionario, podrá ser rechazado por el mismo fundamentando por escrito esta

*m* *Aty el 18* *3* *[Signature]* *[Signature]*

situación.



SEPTIMA - ACEPTACIÓN DE LOS TRENES

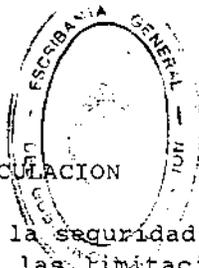
525

ANEXO

- 7.1. El material rodante y el equipamiento utilizado por EFGB deberán respetar las reglamentaciones vigentes aprobadas por la Autoridad de Aplicación.
- 7.2. El Concesionario podrá realizar una inspección técnica al material rodante y al equipamiento utilizado por EFGB antes de su ingreso al área de explotación del Concesionario.
- 7.3. El Concesionario tendrá el derecho a rechazar, por comunicación fehaciente, aquel material rodante y el equipamiento que no se ajuste a lo establecido en las reglamentaciones vigentes en el área de explotación del Concesionario. Cuando se trate de material que vaya con destino a Talleres para su reparación, su circulación se realizará en la forma que acuerden las partes para cada caso en particular.
- 7.4. El tránsito de los equipos de EFGB por la red del Concesionario, no significa por parte de ésta, la aprobación de la aptitud técnica de esos equipos para circular en dicha red.
- 7.5. Si la inspección técnica efectuada por el Concesionario indicara que el material rodante de EFGB debe ser reparado, o que la carga debe ser transbordada a otro vehículo o que no cumple las reglamentaciones para circular, el Concesionario estará facultado para rechazarlo total o parcialmente, debiendo EFGB subsanar los inconvenientes que este hecho motive, a su costo. Las partes acordarán los procedimientos a seguir en estos casos.

*Handwritten signatures and initials.*

1074



OCTAVA - RESTRICCIONES A LA CIRCULACION

A los efectos de no comprometer la seguridad de circulación los trenes de EFGB deberán respetar las limitaciones de velocidad, peso por eje para el sector, longitud programada y medidas (gálibo) respectivas, y demás precauciones vigentes. Estos valores serán suministrados por el Concesionario en la totalidad de la infraestructura a su cargo. Toda restricción programada será informada por el Concesionario a EFGB 72 horas antes de su establecimiento, salvo las que surjan por situaciones imprevistas, las que serán informadas en el menor tiempo posible.

326  
ANEXO

Todas las cuestiones que condicionen la seguridad de circulación y/o la operatividad de los trenes debe ser sometida a la Autoridad de Aplicación, con independencia que las partes tendrán derecho a exigirse el cumplimiento de las obligaciones pactadas al momento de establecer las rutas y horarios de trenes respectivos.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados por comunicación fehaciente en la estación de ingreso, dejando constancia del motivo de esta situación.

En caso de resultar necesario reacomodar la carga durante el trayecto por vías del Concesionario, esta tarea será realizada por EFGB en el lugar que el Concesionario determine. Si la tarea realizada por EFGB no fuera realizada en el tiempo y en la forma determinada, el Concesionario estará facultado para reacomodar, ajustar la carga al reglamento y liberar su vía, facturando los cargos incurridos inherentes a EFGB.

NOVENA - PROVISIÓN DE PILOTO Y CUMPLIMIENTO DE HORARIOS

El Concesionario será responsable:

- a) Del despacho y circulación de los trenes
- b) Del cumplimiento de los horarios acordados en condiciones normales de circulación
- c) De proveer los pilotos que haya acordado con EFGB.

194 Si un tren de carga de EFGB circulara fuera del horario establecido, el Concesionario podrá hacer esperar dicho tren hasta la siguiente ruta prevista, salvo que el tren de EFGB fuera un tren de auxilio y deba movilizarse en razón de un accidente y en este caso se le dará prioridad.

*[Handwritten signatures and initials]*



DECIMA - MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

El Concesionario empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias a su cargo, una idoneidad, eficiencia y diligencia ajustado a lo expresamente acordado al respecto en el CONTRATO DE CONCESION.

27

**ANEXO**

El Concesionario podrá mejorar, reubicar o desplazar sectores de sus líneas férreas e infraestructura según lo acordado en el Contrato de Concesión. Al respecto el Concesionario informará a EFGB, lo que produzca alteraciones y/o cambios en la prestación de los servicios acordados entre las partes.

DECIMOPRIMERA - ACCIDENTES

Si los trenes de EFGB se accidentaran o descarrilaran en la red del Concesionario, el auxilio necesario para librar la vía y remover los equipos será prestado por el Concesionario. La operación de libranza de vía y remoción de equipos será realizada en forma diligente y con adecuado grado de eficacia, para restablecer el servicio rápidamente. Para ello el Concesionario está facultado para actuar sobre el material rodante y la carga transportada en función de dicha prioridad tratando de producir el menor daño al material rodante y carga involucrados.

El costo derivado de estos trabajos se distribuirá conforme a lo estipulado en la cláusula décimo quinta del presente.

El Concesionario en todos los casos dará participación en tiempo y forma a EFGB a efectos de determinar las causas del accidente.

En cuanto a los procedimientos a seguir en casos de accidentes ambas partes se pondrán de acuerdo dentro de los SESENTA (60) días de la toma de posesión.

DECIMOSEGUNDA - DEMORA O INTERRUPCIÓN DE LA CIRCULACIÓN

194 12.1 En caso de demora o interrupción en la circulación, el Concesionario, deberá actuar con celeridad y diligencia, para restablecerla y permitir el paso de los trenes de EFGB. Asimismo EFGB no podrá efectuar reclamos de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra el Concesionario si dicha interrupción o retraso fue motivado por causas

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Agul W. 6' and other illegible marks.



ajenas al Concesionario y siempre que éste actúe con la celeridad y diligencia ya mencionadas para solucionar el inconveniente.

- 12.2 En caso de medidas de fuerza del personal del Concesionario que interrumpiera la circulación de los trenes de EFGB en su red, el Concesionario empeñará sus mejores esfuerzos pudiendo a su solo juicio solicitar la colaboración de EFGB para restablecer la circulación. Si no obstante los esfuerzos del Concesionario y eventuales de EFGB, se mantuviera total o parcialmente la interrupción, EFGB no podrá efectuar reclamo de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra el Concesionario originados en dicha medida de fuerza.

Si debido a la acción de medidas de fuerza del personal de EFGB es interrumpida o demorada la circulación de sus trenes en la red del Concesionario, éste estará facultado para realizar todas las acciones posibles y conducentes a liberar su red de la presencia de la o las formaciones de EFGB involucradas en dicha acción gremial. El Concesionario no podrá efectuar reclamo de ningún tipo ni ejercer ningún derecho legal contra EFGB originados en dicha medida de fuerza.

- 12.3 Cuando un tren de EFGB, circulando en algunas de las rutas diagramadas dentro del área del Concesionario sufriera una demora en su llegada a destino por causas atribuibles al Concesionario, éste abonará un cargo a EFGB con el siguiente criterio:

- a) hasta 60 minutos sin cargo
- b) mayor de 60 minutos y hasta 3 horas el cargo incluirá las mayores erogaciones del personal de EFGB
- c) mayores a 3 horas y hasta 8 horas ídem a b) más un cargo de 350 Unidades de Penalidad
- d) mayores de 8 horas y hasta 24 horas ídem b), más un cargo de 1000 Unidades de Penalidad
- e) por cada día o fracción de día adicional ídem d)

Quando las demoras por causas atribuibles al Concesio-

194

*[Handwritten signatures and initials]*



nario sean mayores de 60 minutos no corresponde facturar los cargos por pilotos (si lo hubiera).

12.4 Si por causas imputables a EFGB, se produjeran cancelaciones o demoras mayores de diez (10) minutos en los trenes del Concesionario, aquélla deberá abonar al Concesionario los siguientes valores:

528  
**ANEXO**

- a) Hasta 10 minutos sin cargo
- b) mayor de 10 minutos y hasta 30 minutos, 30 Unidades de Penalidad
- c) mayor de 30 minutos y hasta 1 hora, 45 Unidades de Penalidad
- d) mayor de 1 hora, 60 Unidades de Penalidad
- e) tren cancelado, 350 Unidades de Penalidad

Estos cargos solamente se aplicarán al tren o trenes cancelados o demorados en forma directa. Si la demora en trenes sucesivos se hubiera podido evitar con la cancelación de uno o más trenes, pero el Concesionario por razones técnicas no la efectuara, el cargo se aplicará sólo por los trenes cuya cancelación hubiera solucionado la demora. Los cargos contra EFGB serán avalados con la documentación probatoria correspondiente, en caso de desacuerdo EFGB podrá plantear el diferendo ante la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de la aplicación de la cláusula décimo sexta.

**DECIMOTERCERA - CARGOS INTEREMPRESAS**

Los valores correspondientes al derecho de uso (peaje) están considerados en el Anexo IX del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7.

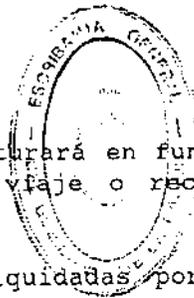
FE  
C/EF  
194

Lo concerniente a los cargos correspondientes a otros servicios como ser, auxilio, etc., se contempla en el Anexo III/2 del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7.

**DECIMOCUARTA - PROVISIÓN DE PILOTO**

14.1 Cuando se preste el servicio de piloto en el Área de la

*m el* *pp* *z* *h* *h* *h*



concesión el valor se facturará en función de las horas piloto asignadas a cada viaje o recorrido y el valor horario del pilotaje.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas reales utilizadas, quedando por lo tanto todas las ausencias a cargo de la empresa que provee al personal. También serán consideradas horas trabajadas por el piloto, la espera en la toma del servicio y la demora en la entrega del mismo, cuando sean atribuibles a incumplimientos de horarios por parte de EFGB.

170

**ANEXO**

Para la determinación del valor horario aplicable a la especialidad, se considerará el sueldo mensual que por todo concepto percibe cada empleado (sin viáticos) y las horas/mes establecidas en las disposiciones convencionales vigentes.

Además, se incluirá un factor de corrección, que cubrirá las cargas sociales vigentes, el pago de premios y/o gratificaciones y los gastos generales. Se adicionará además, una hora normal trabajada a cada uno de los servicios solicitados, para cubrir los tiempos de viaje fuera de servicio, para llegar al lugar de toma y entrega del servicio contratado.

De esta manera la liquidación será:

*Hora normal trabajada:*

$$\frac{S \cdot K}{N}$$

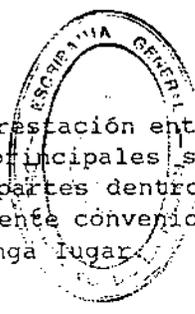
Siendo: S: sueldo mensual  
K: factor de corrección  
N: horas/mes

194

El Concesionario organizará el servicio de pilotaje de forma tal que, dentro de lo posible, los tráficos no requieran horas extras del personal, salvo por demoras imputables a EFGB.

Quando la prestación se cumpla utilizando horas extras del personal suministrado, el valor horario se incrementará en correspondencia con las disposiciones convencionales vigentes.

*[Handwritten signatures and initials]*



14.2 Los tiempos normales de prestación entre par origen-destino correspondientes a los principales servicios de pilotos serán acordados por las partes dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente convenio y en ocasión de cada cambio de horario que tenga lugar.

33  
**ANEXO**

**DECIMOQUINTA - RESPONSABILIDAD**

15.1 Cada parte deberá responder frente a la otra, al Concedente y a terceros por los daños y perjuicios que cause, en el caso de accidentes ocasionados por su culpa o negligencia, la de sus empleados o la de terceros por quienes deba responder, así como por las cosas de las que se sirve o tiene a su cuidado en los términos del Artículo 1113 del Código Civil.

15.2 En caso de accidente resultante de culpa o negligencia concurrente de ambas partes, cada una responderá frente a la otra en forma proporcional a su responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

15.3 Si el accidente derivara de caso fortuito, causas desconocidas, fuerza mayor o del hecho de terceros por quienes las partes no deban responder, cada una soportará sus propios daños y perjuicios y nada podrá reclamar de la otra. En estos casos responderán frente a terceros por partes iguales.

Conforme lo expuesto, las partes no podrán invocar una contra otra responsabilidad objetiva derivada del riesgo de las cosas.

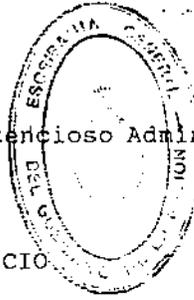
**DECIMOSEXTA - ARBITRAJE**

Para la eventualidad de controversias las partes podrán recurrir al arbitraje, sometiendo el conflicto a la decisión a la Comisión Nacional de Regulación Ferroviaria creada por el Decreto 2339/92 conforme el procedimiento que al efecto se establezca. Hasta tanto no entre en funcionamiento dicha Comisión, el arbitraje podrá realizarse bajo los términos establecidos en los artículos 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un tercer árbitro y, si en el plazo de veinte (20) días éstos no lo hubieran designado, se requerirá su nombramiento al Juez Nacional

194

*(Handwritten signatures and initials)*  
10

de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal en la Ciudad de Buenos Aires.



DECIMOSEPTIMA - DEFENSA EN JUICIO

522  
**ANEXO**

Para los casos en que una de las partes resulte demandada como consecuencia de los hechos mencionados en la cláusula Décimo quinta, deberá citar a la otra a fin de integrar la litis en calidad de terceros, en los términos establecidos en el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplirse dicha obligación, la parte incumplidora no podrá reclamar a la otra ninguna suma resultante o que surja como consecuencia de dicho proceso judicial.

DECIMOCTAVA - SISTEMA DE CANCELACIÓN DE PRESTACIONES

Este tema se desarrolla en el Anexo III/2 del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7.

DECIMONOVENA - MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

Este tema se desarrolla en el Anexo III/2 del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7.

VIGESIMA - INFORMACIÓN

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionadas con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

VIGESIMO PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL CONVENIO

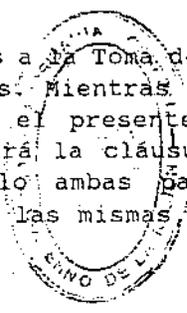
194

21.1 EFGB podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este Convenio a un tercer concesionario adjudicatario de los Servicios Ferroviarios de Carga de la Línea Belgrano, en lo que sigue el Concesionario de Cargas, quién deberá asumir todas las obligaciones y derechos de EFGB frente al Concesionario.

21.2 Producida la transferencia, las nuevas partes, a solicitud de una de ellas deberán renegociar este convenio dentro de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

los 90 días posteriores a la Toma de Posesión por parte del Concesionario de Cargas. Mientras no se llegue al acuerdo se mantendrá su vigencia el presente convenio. En caso de discrepancia se aplicará la cláusula 16ª (Arbitraje). En caso de así requerirlo ambas partes, la Autoridad de Aplicación propondrá a las mismas pautas de acuerdo para el futuro convenio.



573

**ANEXO**

**VIGESIMO SEGUNDA - VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión por el Concesionario y su duración se extenderá hasta que se ponga en vigencia el nuevo acuerdo al que las nuevas partes podrán arribar de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 21ª del presente, salvo que ellas optasen por la continuidad del presente.

En caso de divergencias, podrán solucionarlas de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16ª del presente Convenio.

El presente convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del contrato de concesión sin que de ello pueda derivarse costo alguno para cualquiera de las partes.

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top left: 'A' and 'VL' with a large flourish.  
- Middle left: 'VL' and 'Cf' with a large flourish.  
- Top right: 'Antonio P...' with a large flourish.  
- Middle right: 'Gustavo...' with a large flourish.  
- Bottom right: 'Juan...' with a large flourish and another signature 'R'.

194



## ADJUNTO "A" DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACION DE TRENES DE CARGA

524  
**ANEXO**

En la prestación de un servicio regular y de alta confiabilidad como el propuesto, tiene particular importancia la calidad de circulación del material rodante involucrado, tratándose de evitar descarrilamientos y mantener el desgaste y deterioro de la vía dentro de los parámetros de uso normal. Esto último guarda también relación con los costos de conservación y mantenimiento, directamente ligados a la cantidad y calidad de uso de la vía por el paso de los trenes.

Estos resguardos referidos al material rodante del Concesionario están claramente preservados en el Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7. No es así con respecto al material rodante y condiciones del cargamento de las formaciones de EFGB y de Terceros Concesionarios, que por circular fuera de la línea del Grupo de Servicios Concedido no deben estar sujetas a las normas del mismo. La acción de este Adjunto se centra al momento en que esas formaciones circulen dentro de las líneas del Grupo de Servicios Concedidos. Para estos casos el Concesionario deberá organizar un sistema de control y administración técnica de la calidad de circulación de las formaciones que no siendo de su titularidad ingresen al área de su Concesión.

Para ello se fijan las definiciones siguientes:

### 1) ZONA DE TRANSFERENCIA: ZT

El Concesionario deberá organizar un área de Recepción y Entrega de las formaciones de EFGB y de Terceros Concesionarios, establecidas una en GONZALEZ CATAN, INTERCAMBIO MIDLAND Y ESTACION BUENOS AIRES.

En estas Zonas de Transferencia (ZT) se estacionarán las formaciones de ingreso a la línea del Grupo de Servicios Concedido.

### 2) INSPECCION TECNICA: IT

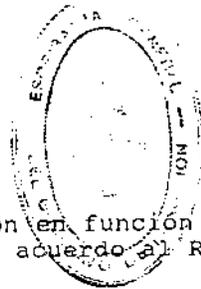
El Concesionario dispondrá en ZT de un Equipo de personal capacitado y a requerimiento de los horarios de llegada de las formaciones de EFGB y de Terceros Concesionarios. Este equipo técnico realizará una INSPECCION TECNICA (IT) que tendrá por objeto detectar posibles inconvenientes en el estado de circulación y rodadura del material rodante tractivo y remolcado, verificando además las condiciones de estanqueidad y amarre del cargamento de los vagones integrantes de la formación.

Para ello se deberán controlar entre otros, los aspectos que se indican a continuación:

- Pérdidas de líquidos inflamables o nocivos a la vía tales como: aceite, combustible de la Locomotora y/o los productos transportados.

194

*[Handwritten signatures and initials]*



- Armado de la formación en función del tipo y carga de los vagones empleados, de acuerdo al RITO vigente.
- Timonería y/o piezas sueltas o mal sujetas en los bogies o carrocerías de vagones o coches.
- Enganches o barras de tracción en malas condiciones.
- Cantidad de ejes con freno por debajo de lo requerido por el RITO vigente.
- Pérdidas de aire comprimido mayores que las permitidas por el RITO vigente.
- Freno mecánico manual insuficiente como para mantener detenida la formación con seguridad.
- Todos los areneros deberán estar llenos de arena seca y en funcionamiento.

**ANEXO**

575

Este listado ejemplificativo no es excluyente de ser cambiado o incrementado.

Esta rutina de control podrá ser ampliada y enriquecida con la experiencia de uso del sistema. Para ello serán sometidos a la Autoridad de Aplicación para su aprobación todo cambio o agregado propuesto.

### 3) RUTINA DE CIRCULACION: RC

Realizada la IT, de no haber presentado la formación inconvenientes técnicos, o de haber sido solucionados los mismos con los medios disponibles en la ZT, el Concesionario emitirá la Rutina de Circulación (RC), único documento que posibilitará a la formación de EFGB y Terceros Concesionarios la circulación por la línea del Grupo de Servicios Concedido, en las condiciones y con las precauciones indicadas, del tramo comprendido entre la ZT de ingreso y la ZT de egreso al Area Concesionada y/o destinos intermedios.

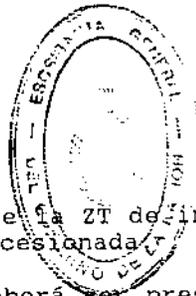
La RC tendrá plena vigencia sólo por el tiempo de circulación insumido para ese convoy. La misma perderá toda vigencia al arribar la formación a la ZT de egreso o al destino intermedio fijado.

### 4) INHABILITACION TECNICA DE CIRCULACION: ITC

Si realizada la IT, la formación presentara inconvenientes técnicos imposibles de solucionar con los medios disponibles en la ZT, el Concesionario emitirá, con un detalle de los inconvenientes no solucionados, la INHABILITACION TECNICA DE CIRCULACION (ITC); documento que impedirá la circulación de la formación de EFGB y Terceros Concesionarios en tramos

194

*m* *el* *08* *2* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



parciales o totales entre la ZT de ingreso y la ZT de egreso o intermedios del Area Concesionada

La ITC, que deberá ser presentada a la próxima nueva IT, tendrá vigencia hasta que la emisión de una nueva RC reemplace.

**ANEXO**

5) OPERATIVA:

Llegada una formación a la ZT de González Catán, Intercambio Midland o Buenos Aires, la IT procederá de inmediato a su verificación. El tiempo insumido en esta acción debe estar previsto por el Concesionario al establecer el diagrama de horarios de circulación para EFGB y Terceros Concesionarios.

El personal de EFGB y/o Terceros Concesionarios deberá ir solucionando cada uno de los inconvenientes encontrados dentro de sus posibilidades y recurriendo a soluciones disponibles a su alcance, debiendo agotar todas las instancias posibles para tratar de lograr que la formación alcance su RC, en caso de ser solicitado, estas tareas podrán ser realizadas por el Concesionario con cargo a EFGB y/o Terceros Concesionarios.

Todas las tareas aplicadas y materiales empleados en la recuperación de las formaciones serán con cargo a la empresa que requiera el servicio, según lo indicado en el Anexo III/2 del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 7, siendo la duración y resultado del mismo sólo el indispensable como para alcanzar la próxima ZT o destino intermedio requerido.

Si uno y/o todos los componentes de la formación no lograran alcanzar la RC, EFGB y/o los Terceros Concesionarios deberán retirar de la ZT todas las unidades afectadas hacia algún lugar fuera de la misma y de las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Recibida por EFGB y/o los Terceros Concesionarios la ITC correspondiente, el retiro de las unidades afectadas deberá cumplirse dentro de los NOVENTA (90) minutos de recibida dicha notificación, tiempo este previsto por el Concesionario para estos fines al establecer su diagrama de horarios para la circulación de terceros.

M.E. y C.V.S.F.  
194

El Concesionario dispondrá de los medios y efectuará el retiro de las unidades afectadas con cargo a EFGB y/o los Terceros Concesionarios, siguiendo los lineamientos del Anexo III/2, ya citado, para el caso de urgencias, si:

- I- Es solicitado por EFGB y/o Terceros Concesionarios.
- II- Trascurrido el tiempo asignado para ese efecto, NOVENTA (90) minutos, EFGB y/o Terceros

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Concesionarios no han procedido al retiro de aquellas unidades.

537

EFGB y/o Terceros Concesionarios acordarán con el Concesionario la fijación de los lugares donde, fuera de la línea del Concesionario, deberán siempre ser dejadas las unidades afectadas. Este acuerdo se completará con anterioridad a la primer IT a efectuar. Asimismo, y acorde a la experiencia acumulada, se podrán acordar lugares distintos a los fijados según lo expuesto anteriormente.

ANEXO

En caso de emergencia EFGB y/o Terceros Concesionarios podrán solicitar un lugar que pertenezca al Area de la Concesión, siguiéndose entonces los lineamientos indicados en el Anexo III/2, antes citado.

El costo de la IT será a cargo del Concesionario en todos los casos de primer ingreso de la formación de ese día a la ZT, considerándola iniciada dentro del horario de llegada diagramada del tren, o cuando se produzca una demora con aviso al Concesionario con una anterioridad mayor de TREINTA (30) minutos.

Será a cargo de EFGB y/o Terceros Concesionarios el costo de espera derivado de una demora mayor a los TREINTA (30) minutos en la llegada de sus trenes. Dicho costo se liquidará conforme el Anexo III/2, antes citado.

En caso de que la formación merezca una ITC, las inspecciones sucesivas de la misma hasta la obtención de su correspondiente RC serán con cargo al titular de la misma, calculados los costos conforme el Anexo III/2.

Igual criterio se empleará respecto de las unidades que en una primera inspección hayan merecido una ITC hasta la obtención del RC respectivo.

Se considera igual tren a aquél cuya formación tenga un 75% de las unidades inicialmente inspeccionadas.

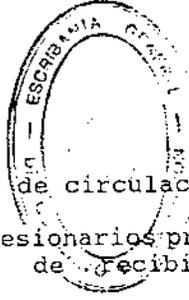
6) TRANSITO FUERA DE GALIBO:

M.E.  
C.Y.S.  
194

Para el caso de tránsito de carga fuera de gálibo, EFGB y/o Terceros Concesionarios deberán informar al Concesionario, con una anticipación de 48 horas al despacho en origen del embarque, las características pormenorizadas y magnitudes del nuevo gálibo.

El Concesionario procederá a realizar un estudio de circulación en su Area de Concesión, informando a EFGB y/o Terceros Concesionarios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibidos los datos correspondientes, la viabilidad y

*[Handwritten signatures and initials]*



precauciones o la imposibilidad de circulación.

EFGB y/o Terceros Concesionarios procederán al despacho en origen solamente después de recibida la información precedente.

577

## ANEXO

### 7) CIRCULACION DE UNIDADES A REPARACIONES EN TALLER:

Aquellas unidades que debiendo ser reparadas se presentan en ZT circularán a talleres según:

- a- El Concesionario emitirá un listado detallando las precauciones, velocidad de circulación, y las verificaciones y control mecánico que deberán llevarse a cabo durante la circulación en el Area de Concesión.
- b- El Concesionario provera un Piloto encargado de cumplir y hacer cumplir lo indicado en el punto a-
- c- El Concesionario provera un mecánico a bordo sólo en casos excepcionales y será acordado oportunamente entre las partes.

Los costos emergentes de esta circulación estarán a cargo de EFGB y/o Terceros Concesionarios según corresponda y siguiendo los lineamientos del Anexo III/2.

### 8) SEGURO Y VALOR DECLARADO:

Para circular por el área de la Concesión, todas las formaciones de EFGB y/o Terceros Concesionarios deberán presentar la Carta de Porte y el Valor Declarado de la carga. Se deja aclarado que EFGB cuenta con autoseguro.

### 9) AUTORIZACION:

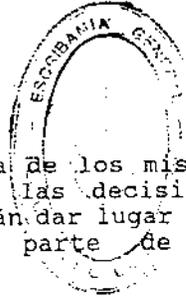
Unicamente la Autoridad de Aplicación podrá autorizar a una formación con ITC vigente a circular por el Area de Concesión.

### 10) NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES:

- a- Las partes nombrarán un representante apoderado habilitado para notificar y/o ser notificado en cada una de las ZT, en todo el tiempo de actividad de la misma.
- b- Las ZT quedan habilitadas sólo y con la presencia de esos representantes.

194

*[Handwritten signatures and initials]*



c- En caso de ausencia de los mismos, el Concesionario tomará su lugar y las decisiones tomadas en esas condiciones no podrán dar lugar a reclamos posteriores al respecto por parte de EFGB y/o Terceros Concesionarios.

**ANEXO**

d- Los gastos ocasionados por dichos representantes serán soportados por las partes.

11) ACCIDENTES:

Al desarrollarse la explotación ferroviaria de la Concesión en el ámbito metropolitano siempre estará disponible el acceso y apoyo vial externo al área operativa, agilizando esto la operación de atención de accidentes y libranza de la vía.

Esta facilidad podrá ser empleada por el Concesionario en el cambio de modo de transporte, realización de izajes y maniobras con grúas no ferroviarias, alijes, transvaces, etc.

El Concesionario podrá disponer libremente de este apoyo externo independientemente de los posibles mayores costos que esto implique.

12) CARGOS POR DEMORAS:

Para la determinación del valor horario de cada especialidad, se considerará el sueldo mensual, que por todo concepto percibe cada empleado (que no incluye viáticos) y las horas/mes establecidas en las disposiciones convencionales vigentes.

Además, se incluirá un factor de corrección que cubrirá las cargas sociales vigentes, pagos de premios y/o gratificaciones y los gastos generales.

Hora normal trabajada:

$$\frac{S \times K}{N}$$

siendo:

194

S : sueldo mensual  
K : factor de corrección  
N : horas/mes

13) DOCUMENTACION POR DESCARRILOS:

Dentro de los VEINTE (20) días de ocurrido el

*[Handwritten signatures and initials]*



accidente, el Concesionario enviará a EFGB y/o Terceros  
Concesionarios la documentación siguiente:

- Informe y resultado de las pericias y estudios técnicos realizados.

540  
**ANEXO**

Si las causas fueran atribuibles a EFGB y/o Terceros Concesionarios, se adjuntará al informe, la factura por los gastos incurridos para el restablecimiento y libranza de la vía.

Si las causas fueran concurrentes se adjuntará al informe, el resumen de los gastos incurridos para el establecimiento y libranza de la vía, siendo los gastos a asumir por las partes proporcionales a la responsabilidad en la ocurrencia determinada en el informe.

**14) CANCELACION:**

La cancelación de las deudas generadas se efectuará siguiendo los lineamientos del Anexo III/2.

*(Handwritten signatures and initials)*

M  
C.  
194

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO III/2



54/

**REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS.**

El presente Anexo fija las pautas generales y valores de referencia de aquéllos servicios que el Concesionario pueda prestar, o recibir de terceros operadores, como partes interesadas en las cuestiones objeto de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3. del Contrato de Concesión, que no hubieran sido objeto de convenio o que no estuvieran expresamente determinados en los convenios específicos suscriptos por el Concesionario o transferidos a éste.

La Aplicación de las cláusulas del convenio ó acuerdos deberán ajustarse a lo normado por la ley 2873, el Reglamento general de Ferrocarriles, el Pliego de Licitación y el Contrato de Concesión y las reglamentaciones operativas de ambas partes, cada una en su jurisdicción aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

**1) PRINCIPIOS GENERALES.**

Las partes están facultadas para convenir libremente los términos de la relación contractual y las modificaciones a los acuerdos vigentes, estando el presente sólo destinado a regir supletoriamente dicha relación, ya sea ante la ausencia de una norma expresa en los convenios suscriptos o ante la falta de un convenio expreso en prestaciones esporádicas u ocasionales.

Las partes interesadas procurarán dar solución a cualquier diferendo que se suscite entre ellas, recurriendo de no arribar a un acuerdo, al procedimiento de arbitraje previsto por el artículo 21 del Contrato de Concesión.

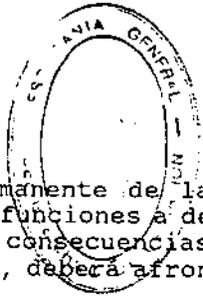
**2) PRESTACION EXCEPCIONAL DE PERSONAL**

En casos excepcionales, las partes podrán solicitarse mutuamente prestaciones de personal. Sin embargo, las partes no tienen obligación de satisfacer tal requerimiento si no disponen del personal necesario o si la atención de la solicitud implica resentir sus propias actividades.

Dichas prestaciones de personal se requerirán en forma expresa, indicándose la especialidad del personal solicitado correspondiente a la empresa a la cual pertenece el mismo.

Todo personal que brinde una prestación deberá

194



542

pertenecer al elenco permanente de la parte que la realiza y estar calificado para las funciones a desempeñar. Esta parte será responsable de todas las consecuencias emanadas de la relación laboral y, en tal carácter, deberá afrontar todo reclamo derivado de la misma.

La responsabilidad técnica respecto de las tareas realizadas estará a cargo de la empresa que solicita los servicios.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas realmente trabajadas, a las que se adicionarán las insumidas por traslado, si la tarea se hubiera efectuado fuera del lugar habitual de trabajo. Todas las ausencias, licencias, justificaciones, franquicias o compensaciones serán a cargo de la empresa que provee el personal.

Para la determinación del valor horario de cada especialidad, se considerará el sueldo mensual, que por todo concepto percibe cada empleado (que no incluye viáticos) y las horas/mes establecidas en las disposiciones convencionales vigentes.

Además se incluirá un factor de corrección, que cubrirá las cargas sociales vigentes, pago de premios y/o gratificaciones, gastos de movilidad, gastos generales, de administración y un beneficio razonable por la prestación.

De esta manera la liquidación será:

*Hora normal trabajada:*

$$\frac{S \cdot K}{N}$$

Siendo: S: sueldo mensual  
K: factor de corrección  
N: horas/mes

Cuando la prestación se cumpla utilizando horas extras del personal suministrado, dicho valor horario se incrementará en correspondencia con las disposiciones convencionales vigentes, para el personal cedido a la otra parte.

MEV  
5.1.8.8

194

Cuando la prestación requiera que el personal se desplace fuera de su área de residencia, el cargo incluirá los viáticos liquidados, según las disposiciones convencionales vigentes. Dicho cargo por la prestación se incrementará en una alícuota que considere los gastos en administración incurridos.

A

3) AUXILIO Y REMOCION DE EQUIPOS

*m el* *W. E. 2* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



El auxilio y la remoción de equipos que obstruyan las vías del área de la Concesión, será efectuado por el Concesionario.

Los servicios de auxilio y remoción de equipos se liquidarán en función del personal asignado a la prestación del servicio y al costo de utilización de los equipos necesarios incluyendo el traslado de éstos.

Los costos así calculados serán incrementados en un porcentaje a convenir, con el objeto de ponderar el carácter de emergencia que importan estos servicios, ya que obliga a la empresa prestataria a disponer personal y equipos de la forma más expeditiva posible.

En caso de que el servicio de auxilio requiera de equipos y/o personal del que no dispone el Concesionario, éste contratará a terceros y el gasto que esto demande será reembolsado por el tercer operador.

#### 4) COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

El Concesionario y el tercer operador podrán convenir la carga de combustibles y lubricantes para las locomotoras de éste último utilizando para ello los lugares que el Concesionario tenga habilitados dentro del área de la Concesión.

La liquidación de este servicio se hará de acuerdo al consumo y al costo del combustible y/o lubricantes para la empresa proveedora al momento de facturación, incrementado en una alícuota en concepto de manipuleo y gastos de administración.

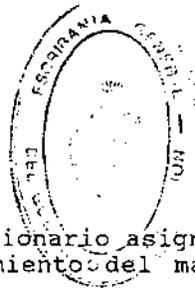
#### 5) ALISTAMIENTO Y REPARACIÓN ACCIDENTAL Y DE EMERGENCIA DEL MATERIAL RODANTE

El Concesionario podrá brindar los servicios de alistamiento y reparación accidental y de emergencia del material rodante. En todos los casos, las tareas se limitarán a aquéllas que permitan al material rodante continuar viaje.

En estos casos la liquidación se hará teniendo en cuenta las horas-hombre reales trabajadas (de acuerdo al punto dos del presente), el costo de los repuestos, materiales y/o subcontratos incluidos en la prestación y, de ser el caso, uso de taller si lo hubiera y el costo de alquiler de los equipos utilizados en el servicio, incrementando en una alícuota en concepto de gastos generales, de administración y un beneficio por la prestación.

Si la reparación la efectuara personal del tercer

194



operador en vías del Concesionario asignadas para ese fin, sólo se facturará el estacionamiento del material intervenido, de acuerdo al punto 7.2.

544

6) ATENCIÓN A TRENES DE PASAJEROS INTERURBANOS O DE CARGA

Si el tercer operador solicitara atenciones adicionales a aquéllas expresamente contempladas y cubiertas por el valor del peaje y/o acordadas en los Convenios de Circulación (como maniobras, atención en estaciones, etc.), las mismas serán acordadas por las partes bajo adecuados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de las prestaciones.

7) OTROS

7.1. Provisión de tracción

Las partes podrán solicitarse la provisión de tracción. El requerimiento podrá ser diario u horario. Cuando éste requerimiento sea programado, el valor de la misma se acordará entre las partes, para el caso de urgencias el precio será incrementado en un valor a convenir.

El valor de esta provisión comprenderá los costos por mantenimiento y alistamiento de la locomotora a suministrar, y no incluirá los costos de tripulación, combustibles y lubricantes, uso de la vía y despacho y control de circulación del tren, que se facturará por separado.

7.2. Estacionamiento

El valor del estacionamiento de locomotoras, coches y/o vagones en estaciones, desvíos o playas a cargo del Concesionario será previamente acordado por las partes.

En estaciones, desvíos o playas, la responsabilidad y custodia del material rodante corresponde al titular de aquéllos. La custodia, en caso de convenirse, se facturará por separado.

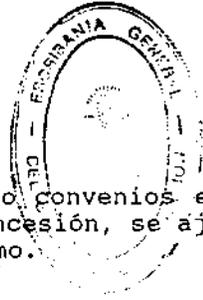
7.3 Maniobras de vehículos

194 Cuando un tren de terceros operadores llegue a una playa o estación que esté a cargo del Concesionario, conduciendo tráfico y/o coches o vagones vacíos que se intercambiaran en ese lugar, el costo de las maniobras correspondientes será compensado al Concesionario de conformidad al valor acordado entre las partes.

8) CIRCULACION DE TRENES

Para la circulación de trenes de carga y pasajeros de terceros operadores sobre las vías del Concesionario, con quienes

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



no se hubieran efectuado convenios específicos a la fecha del presente Contrato de Concesión, se ajustará a lo establecido en el artículo 6.3 del mismo.

545

9) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En aquéllos rubros que sea de aplicación el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá incrementarse el valor de la factura por la correspondiente alícuota.

10) SISTEMA DE CANCELACION DE PRESTACIONES

Los cargos correspondientes a los servicios prestados serán facturados en forma mensual.

El pago de dichas facturas se hará efectivo a los diez (10) días de la fecha de presentación de cada factura.

Las partes podrán observar las facturas dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, y en caso de existir diferencias se cancelará el importe no objetado en la fecha arriba indicada.

Las diferencias serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la comunicación a la otra parte de la diferencia planteada.

El pago de las diferencias se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su resolución.

11) MORA EN PAGO DE PRESTACIONES

El valor de las prestaciones no canceladas en los términos estipulados, así como los créditos por diferencias en la liquidación de prestaciones, será incrementado por la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fuera puesto a disposición del acreedor más los gastos efectivamente incurridos.

199

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el deudor deberá efectuar en un plazo no mayor de DIEZ (10) días a partir de la fecha de su presentación.

A

12) REGISTROS ESTADISTICOS

*[Handwritten signatures and initials]*



Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de los convenios o acuerdos establecidos, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

13) TRANSFERENCIA DE CONVENIOS O ACUERDOS

546

Si se modificara el status quo de cualquiera de las partes, los convenios o acuerdos (los derechos y obligaciones emergentes) alcanzados entre las mismas podrán ser transferidos a la nueva sociedad, quedando abierta la posibilidad de renegociar los términos de los mismos.

*M. el*      *W*      *Quinta Pz*      *Ag*  
*el Gfr*      *Huelankulau*  
*Comandante*      *Jay*  
*Juniper*

194

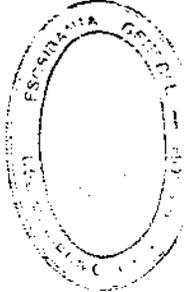
1949

Grupo de Servicios 7  
Anexo IV

GRUPO DE SERVICIOS 7  
ANEXO IV/I  
CUADRO DE TARIFAS (en pesos)

SECTOR: BUENOS AIRES - GONZALEZ CATAN

Buenos Aires	Dr. Saenz	V. Soldati	P. Irujo	V. Lugano	V. Medero	M. Fournier	Tapiales	Dr. Castello	Overandi	Leferra	Independencia	G. Catan
Dr. Saenz	0.26											
V. Soldati	0.26	0.26										
P. Irujo	0.26	0.26	0.26									
V. Lugano	0.26	0.26	0.26	0.26								
V. Medero	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26							
M. Fournier	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26						
Tapiales	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26					
Dr. Castello	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26				
Overandi	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26			
Leferra	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26		
Independencia	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	
G. Catan	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26



*[Handwritten signatures and initials]*

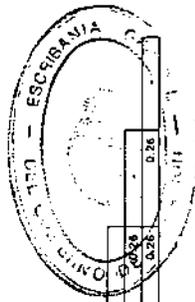
194

Grupo de Servicios 7  
Anexo IV

GRUPO DE SERVICIOS 7  
ANEXO IV/2  
CUADRO DE TARIFAS (en pesos)

SECTOR: BUENOS AIRES - M. C. G. B.

	Buenos Aires	Dr. Saenz	V. Soldati	P. Iba	V. Lugano	V. Madero	M. Fournier	Tapiales	A. Bondi	Mendesville	J. Ingelieres	Villegas	Csanova	Castillo	M. Gomez	Libertad	M.C.G.B.
Buenos Aires	0.26																
Dr. Saenz		0.26															
V. Soldati			0.26														
P. Iba				0.26													
V. Lugano					0.26												
V. Madero						0.26											
M. Fournier							0.26										
Tapiales								0.26									
A. Bondi									0.26								
Mendesville										0.26							
J. Ingelieres											0.26						
Villegas												0.26					
Csanova													0.26				
Castillo														0.26			
M. Gomez															0.26		
Libertad																0.26	
M.C.G.B.																	0.26



548

*[Handwritten signatures and initials]*

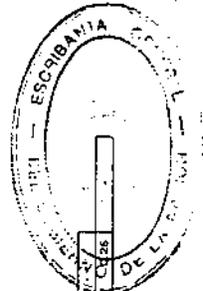
194

Grupo de Servicios 7  
Anexo IV

GRUPO DE SERVICIOS 7  
ANEXO IV  
CUADRO DE TARIFAS (en pesos)

SECTOR: PUENTE ALSINA - M. C. G. B.

	P. Alsina	Diamante	Caraza	Fofofo	I. Budpa	La Salada	Ken. 12	A. Bond	Mendoza	J. Inguitosa	Villegas	Casanova	Castillo	M. Gómez	Libertad	M.C.G.B.
Diamante	0.26															
Caraza	0.26	0.26														
Fofofo	0.26	0.26	0.26													
I. Budpa	0.26	0.26	0.26	0.26												
La Salada	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26											
Ken. 12	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26										
A. Bond	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26									
Mendoza	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26								
J. Inguitosa	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26							
Villegas	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26						
Casanova	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26					
Castillo	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26				
M. Gómez	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26			
Libertad	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26		
M.C.G.B.	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	



194

Handwritten signature and initials, possibly 'A. R.' and 'M. G.'.

194

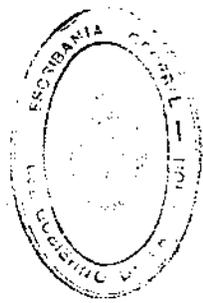
Grupo de Servicios 7  
Anexo IV

GRUPO DE SERVICIOS 7  
ANEXO IV/A  
CUADRO DE TARIFFAS (en pesos)

SECTOR: PUENTE ALSINA - GONZALEZ CATAN

	P. Alsina	Diamante	Caraza	Fuquío	I. Budge	La Salada	Km. 12	Quezandí	Lalerze	Independencia	G. Catán
P. Alsina	0.26										
Diamante	0.26	0.26									
Caraza	0.26	0.26	0.26								
Fuquío	0.26	0.26	0.26	0.26							
I. Budge	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26						
La Salada	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26					
Km. 12	0.39	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26				
Quezandí	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.26	0.26			
Lalerze	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.26	0.26	0.26		
Independencia	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.26	0.26	0.26	0.26	
G. Catán	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26

*Handwritten signatures and notes:*  
 - A large signature: *Juan Carlos...*  
 - A signature: *Ante P...*  
 - A signature: *...*  
 - A signature: *...*



550

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO V



SS/

TARIFAS ESPECIALES, FRANQUICIAS Y MULTAS

I. TARIFAS ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Las tarifas especiales y franquicias vigentes, que deberán ser aplicadas por el Concesionario, son las que corresponden a las leyes, decretos y resoluciones que a continuación se indican:

- a) Leyes 23673 y 23805

Resolución S.T. Nº 2

Anexo Resolución S.T. Nº 2

Los boletos mensuales estudiantiles se venderán en la terminal de la línea, del día 1 al día 5 de cada mes, y serán válidos hasta el día 6 del mes siguiente.

- b) Decreto Nº 1500

- c) Resolución M.O. y S.P. Nº 533/83

- d) Decreto 824/89

Se permitirá el viaje libre de cargo a las personas jubiladas y pensionadas que perciban el haber jubilatorio mínimo.

E.Y.  
S.P.

Esta franquicia se extenderá en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes 9 a 17 horas  
21 a 4 horas

Sábados, Domingos y Feriados: Sin restricción de horarios.

- e) Viaje gratuito de personal policial en servicio.

194  
1



II. MULTAS:

El pasajero que haya realizado o se encuentre realizando un viaje sin su correspondiente boleto o abono o con un boleto o abono vencido, será pasible de una multa equivalente a \$ 5 (cinco pesos), que contemple los conceptos de boleto y penalización.

552

El pasajero que haya realizado o se encuentre realizando un viaje con un boleto o abono de un valor inferior al que le correspondiera, será pasible de una multa equivalente a \$ 3 (tres pesos), que contemple los conceptos de diferencia de tarifa del boleto y penalización.

Los mencionados valores experimentarán iguales variaciones porcentuales que el valor del boleto de primera sección.

*Dr. Angel M. ...*  
*Director ...*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

194



## GRUPO DE SERVICIOS 7

### ANEXO VI

## INDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO

### 1. Indice Global de Calidad del Servicio

Para los servicios Buenos Aires - Gonzalez Catán, Buenos Aires - Marinos Crucero Gral. Belgrano y Puente Alsina - Aldo Bonzi, la Autoridad de Aplicación computará mensualmente el Índice Global de Calidad del Servicio, en la siguiente forma:

$$IG = 0,20 \times ICD + 0,10 \times IVC + 0,20 \times IF + 0,25 \times IC + 0,25 \times IP$$

IG = índice global de calidad del servicio para un mes de la Concesión.

ICD = índice de coches despachados, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario los días hábiles dentro del mes, del índice de coches despachados definido en la sección 2 más abajo.

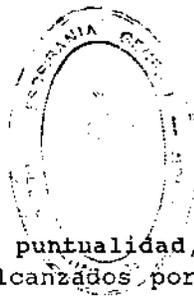
IVC = índice de velocidad comercial, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de velocidad comercial definido en la sección 3 más abajo.

IF = índice de frecuencia, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de frecuencia definido en la sección 4 más abajo.

IC = índice de cumplimiento del servicio, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de cumplimiento del servicio definido en la sección 5 más abajo.

194

*Angel* *101* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



IP = índice de puntualidad, promedio de los valores diarios alcanzados por el Concesionario durante dicho mes de la Concesión, del índice de puntualidad definido en la sección 6 más abajo.

Los índices de coches despachados, de cumplimiento y de puntualidad se calcularán en forma diaria (el índice de coches despachados se calculará sólo para los días hábiles), mientras que los índices de velocidad comercial y de frecuencia se calcularán cada vez que se modifique la programación (por ejemplo una vez al año).

554

2. Índice de cantidad de coches despachados

El "índice de coches despachados" se determinará diariamente para los servicios Buenos Aires - Gonzalez Catán, Buenos Aires - Marinos Crucero Gral. Belgrano y Puente Alsina - Aldo Bonzi, con la fórmula siguiente:

$$ICD_i = \frac{CDHEM_i + CDHPT_i}{CPHEM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD<sub>i</sub> : índice de cantidad de coches despachados, del día i de un año de la Concesión.

CDHEM<sub>i</sub> : cantidad real total de coches despachados hacia Buenos Aires o Puente Alsina en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la mañana, del día i de dicho año.

CDHPT<sub>i</sub> : cantidad real total de coches despachados desde Buenos Aires o Puente Alsina en un lapso de 4 (CUATRO) horas dentro de la franja horaria pico de la tarde, del día i de dicho año.

194

*[Handwritten signatures and initials]*